



Municipalidad Distrital de Socabaya
Miguel Grau y Sn Martín s/n
Teléfono 435655
Arequipa - Peru

ORDENANZA MUNICIPAL N° 130-MDS

Socabaya, 24 de julio del 2013

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Socabaya en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 014-2013 de fecha 23 de Julio 2013.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 reconoce la autonomía política, económica y administrativa de los Gobiernos Locales en los asuntos de su competencia; en concordancia con el artículo 74, mediante el cual otorga a los gobiernos locales potestad tributaria dentro de su jurisdicción con los límites que señala la ley.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en concordancia con el numeral 4) del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenando del Código Tributario, establece que las ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se pueden crear, modificar, suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley.

Que, de conformidad con el artículo 27 del TUO del Código Tributario, las deudas de cobranza dudosa son aquellas que consten en la respectiva resolución u órdenes de pago y respecto de las cuales se han agotado todas las acciones contempladas en el procedimiento de Cobranza Coactiva siempre que sean posibles ejecutarlas. Las deudas de recuperación onerosa son aquellas que consten en la respectiva resolución u órdenes de pago y cuyos montos no justifiquen su cobranza y aquellas que han sido del acto respectivo, siendo que no se traten de deudas que están en un aplazamiento y/o fraccionamiento de carácter general y/o particular.

Que, a través del Informe N° 025-2013-MDS/A-GM-GAT la Gerencia de Administración Tributaria, presente el Proyecto de Ordenanza denominada "Disposiciones para el sinceramiento de la cartera de deudas administradas por la Gerencia de Administración", con la finalidad de establecer las disposiciones para declarar las deudas tributarias y no tributarias como de cobranza dudosa y recuperación onerosa.

Que, el proyecto de dicha ordenanza municipal, tiene la intención de clasificar a determinadas deudas como cobranza dudosa o de recuperación onerosa, para extinguir tales deudas debido a que un importante porcentaje no pueden ser cobradas o no conviene cobrarles por su bajo monto o su cobranza es prácticamente imposible.

Estando a lo expuesto, de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto por **UNANIMIDAD** del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 014-2013-MDS de fecha 23 de Julio del 2013, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA

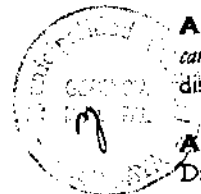
QUE APRUEBA LAS DISPOSICIONES PARA EL SINCERAMIENTO DE LA CARTERA DE DEUDAS ADMINISTRADA POR LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la Ordenanza Municipal que aprueba "las disposiciones para el sinceramiento de la cartera de deudas administrada por la gerencia de administración tributaria" que consta de 11 artículos, 03 capítulos y 04 disposiciones finales, cuyo contenido forma parte como Anexo de la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER la publicación de la presente norma a través de Secretaría General en el Diario de Avisos Judiciales y su Anexo en la página web institucional.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



[Firma manuscrita]

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
[Firma manuscrita]
Ing. Wálter Mendoza Aguayo
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
que suscribe DA PE que la copia
que antecede es igual a su original el que he
visto.
aya

13 AGO 2013
[Firma manuscrita]
Rocio García Bernal de Gutiérrez



Municipalidad Distrital de Socabaya
Miguel Grau y Sn Martín s/n
Teléfono 435655
Arequipa - Peru

ANEXO
ORDENANZA MUNICIPAL N° 130-MDS
QUE APRUEBA LAS DISPOSICIONES PARA EL SINCERAMIENTO DE LA
CARTERA DE DEUDAS ADMINISTRADA POR LA GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 01: FINALIDAD

Establecer las disposiciones y criterios para declarar las deudas tributarias y los no tributarias, que se encuentran a cargo de la Gerencia de Administración Tributaria, como de cobranza dudosa y recuperación onerosa.

ARTÍCULO 02: GLOSARIO

Para efectos de la presente Ordenanza, deberán considerarse las siguientes definiciones:

- a) **GAT** - Gerencia de Administración Tributaria
- b) **Deudor** - Persona natural o jurídica, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, patrimonios autónomos u otras sociedades irregulares, titulares de deudas tanto tributarias como no tributarias.
- c) **Deuda Tributaria** - Deuda constituida por el tributo, las multas tributarias y los reajustes e intereses generados por los mismos, que se encuentren pendientes de pago.
- d) **Deuda No Tributaria** - Deuda constituida por multas administrativas tipificadas en el Cuadro General de Sanciones de la Municipalidad Distrital de Socabaya y deudas de derecho público a cargo de la Municipalidad Servicio de Administración Tributaria.

ARTÍCULO 03: PROCEDIMIENTO

La Gerencia de Administración Tributaria dentro del primer trimestre de cada año o cuando lo considere conveniente, actualizará la información de su sistema informático, mediante la calificación de las deudas como de cobranza dudosa o recuperación onerosa efectuada por la Unidad de Recaudación y Control, las deudas se extinguirán de oficio mediante la aprobación de la correspondiente Resolución Gerencial.

ARTÍCULO 04: EFECTOS

La Gerencia de Administración Tributaria realizará, respecto a las deudas que hayan sido extinguidas, las siguientes acciones, según corresponde:

- a) Dejará sin efecto las Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multa, Ordenes de Pago y cualquier otro acto administrativo que contenga o determine deudas tributarias y/o no tributarias cuya cobranza este a cargo de la GAT.
- b) De encontrarse en trámite medios impugnatorios, la Administración se pronunciará declarando sin objeto el recurso interpuesto respecto a la deuda extinguida. En caso el trámite se encuentre pendiente en el Tribunal Fiscal o el Poder Judicial se procederá a comunicar dicha medida, a fin de que se proceda conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 022-2000-EF.
- c) No ejercerá, o de ser el caso, suspenderá cualquier acción de cobranza de dichas deudas, procediendo a extinguir las costas y gastos a que hubiera lugar.

ARTÍCULO 05: DE LA CONDICIÓN

Las deudas que hayan sido calificadas como cobranza dudosa o recuperación onerosa se mantienen con esa condición hasta que se apruebe la correspondiente Resolución Gerencial o la deuda haya sido cancelada.

ARTÍCULO 06: DEL PAGO

Los pagos efectuados cuando la deuda se encuentre calificada como cobranza dudosa o recuperación onerosa hasta como la aprobación de la correspondiente Resolución Gerencial, son válidos y no se encontrarán sujetos a compensación ni devolución.

ARTÍCULO 07: NOTIFICACIÓN

La Gerencia de Administración Tributaria notificará a los deudores la Resolución que extinga las deudas calificadas como de cobranza dudosa o recuperación onerosa, a través de la publicación en la página Web, no resultando necesaria otra forma de notificación adicional de la respectiva resolución.

CAPITULO II

DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS DE COBRANZA DUDOSA

ARTÍCULO 08: CALIFICACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS

La Gerencia de Administración Tributaria que suscribe DA FE que la presente Ordenanza que antecede es igual a su original que se encuentra en la sede de la Gerencia de Administración Tributaria.

13 AGO 2013

Dr. Mario Carlos Torres de Guisán

Son deudas tributarias de cobranza dudosa, aquellas deudas que consten en las respectivas Resoluciones u Ordenes de Pago, respecto de las cuales se han agotado todas las acciones contempladas en el Procedimiento de Ejecución Coactiva, siempre que sea posible ejercerlas y demás haya transcurrido el plazo de prescripción.

Asimismo, deben considerarse deudas tributarias de cobranza dudosa, aquellas deudas respecto de las cuales han transcurrido el correspondiente plazo de prescripción, con lo cual se entiende que la Administración se encuentra impedida de ejercer acciones de cobranza coactiva.

En ambos supuestos, para que la Unidad de Recaudación y Control de la Gerencia de Administración Tributaria (GAT) califique la deuda tributaria como cobranza dudosa, la misma debe tener adicionalmente una antigüedad igual a un (1) año contado a partir de la fecha en que haya transcurrido el plazo de prescripción.

ARTÍCULO 09: CALIFICACIÓN DE DEUDAS NO TRIBUTARIAS

Son deudas no tributarias de cobranza dudosa, aquellas deudas respecto de las cuales se han agotado todas las acciones contempladas en el Procedimiento de Ejecución Coactiva, siempre que sea posible ejercerlas y además haya transcurrido el plazo de prescripción.

Asimismo, deben considerarse deudas no tributarias de cobranza dudosa, aquellas deudas respecto de las cuales han transcurrido el correspondiente plazo de prescripción, con lo cual se entiende que la Administración no puede ejercer acciones de cobranza coactiva.

En ambos supuestos, para que la Unidad de Ejecución Coactiva de la Gerencia de Administración Tributaria GAT califique la deuda no tributaria como cobranza dudosa, la misma debe tener adicionalmente una antigüedad igual o mayor de un (1) año, contado a partir en que haya transcurrido el plazo de prescripción. La calificación se efectuará mediante informe de Unidad de Ejecución Coactiva.

ARTÍCULO 10: COSTAS Y GASTOS

Las costas y gastos del procedimiento de ejecución coactiva, quedarán sin efecto, al extinguirse la deuda calificada como cobranza dudosa.

CAPITULO III

DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS DE RECUPERACIÓN ONEROSA

ARTÍCULO 11: CALIFICACIÓN

La Unidad de Recaudación y Control de la Gerencia de Administración Tributaria GAT calificará como deudas de recuperación onerosa, las siguientes:

- a) Las deudas tributarias que constan en las respectivas Resoluciones y Órdenes de Pago y cuyos montos no justifican su cobranza.
- b) Las deudas tributarias que hayan sido autoliquidadas por el deudor tributario, y/o cuyo saldo no justifique la emisión de la resolución u orden de pago del acto respectivo.
- c) Las deudas no tributarias, cuyos montos no justifican su cobranza
- d) Las deudas constituidas exclusivamente por:
 1. Recargos, intereses y/o reajustes
 2. Derechos de emisión por una deuda previamente extinguida
 3. Gastos y costas del procedimiento de ejecución coactiva
 4. Reincidencia

Además de cumplir con cualquiera de los supuestos señalados en los incisos mencionados, el tributo insoluto o el monto original correspondiente al deudor y al tipo de deuda, no deberán superar los montos equivalentes a 1.5% y 1.0% de la UIT vigente para deuda tributaria y no tributaria respectivamente. Solo podrán ser calificadas aquellas deudas respecto de las cuales hayan transcurrido 6 ejercicios gravables.

En el supuesto descrito en el inciso d) la calificación podrá ser otorgada por cada deuda correspondiente al ejercicio anterior en que se produce la calificación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Facúltase a la Gerencia de Administración Tributaria a dictar las normas complementarias que permitan la aplicación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Para el ejercicio 2005 serán aplicables los montos y plazos establecidos en el artículo 11°; para los ejercicios posteriores la Gerencia de Administración Tributaria - GAT podrá ajustar, los montos y plazos regulados en dichos artículo de acuerdo a la política institucional y necesidades operativas.

TERCERA.- Dispóngase que en base a lo que determine la resolución emitida por la Gerencia de Administración Tributaria, la Unidad de Contabilidad procederá a realizar los ajustes en los registros contables, los que deberán ser conciliados con la Unidad de Recaudación y Control.

CUARTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SOCABAYA
La Federación de Municipios de la zona de la zona
fiscalística del municipio de Socabaya y su zona de influencia
tenido a la vista
Socabaya

13 JUN 2005
Fogaraob